

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GABINETE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

SGAPG-2023-0001 Declárese al Modelo de Gestión “Estado Abierto”, como Política Pública, con la finalidad de fortalecer sus pilares	2
--	---

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00119-2023 Créase la Comisión Técnica Institucional para la Evaluación de los Medicamentos que no constan en el CNMB vigente del MSP, “COTIEM-MSP” y expídese su Reglamento de Funcionamiento.....	10
--	----

ACUERDO No. SGAPG-2023-0001

Sr. Sebastián Mateo Corral Bustamante
**SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y
GABINETE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, el numeral 11 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros: “(...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.”;

Que, el inciso final del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que los ciudadanos: “(...) en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. (...)”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”. (...);

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por

los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, general, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 662, de 9 de febrero de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Secretario General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República al señor Sebastián Mateo Corral Bustamante;

Que, el artículo 4, numerales 10 y 18 del Decreto Ejecutivo Nro. 175 de 30 de agosto de 2021, estableció como atribuciones de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia, entre otras, la siguiente: “(...) 10. Coordinar la gestión gubernamental con las autoridades del sector público, actores del sector privado y ciudadanía en general (...); 18. Emitir lineamientos generales para la efectiva gestión de la administración pública, bajo las políticas rectoras que disponga el Presidente de la República(...)”;

Que, en el numeral 19 del artículo 4 del citado Decreto Ejecutivo Nro. 175, se dispuso que son atribuciones de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia, entre otras, la siguiente: “19. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para la gestión de gobierno abierto (...)”;

Que, en el mes de septiembre del año 2011, se crea en la ciudad de Washington - Estados Unidos, la “Open Government Partnership”, o en su traducción al español, Alianza para el Gobierno Abierto, como una iniciativa de países comprometidos con la declaración universal de Derechos Humanos, la Convención de las Naciones Unidas en contra de la corrupción, así como, otros instrumentos internacionales relacionados a la buena gobernanza, con el objetivo de fortalecer la participación de la sociedad civil, ciudadanía, academia y sector privado en la creación y seguimiento a la política pública, como una nueva forma de hacer gobierno y fomentar la transparencia;

Que, la “Open Government Partnership” es un movimiento global de reformadores que trabajan para hacer que sus gobiernos sean más efectivos y receptivos con sus ciudadanos. Los países se unen a “Open Government

Partnership” tras una evaluación de criterios, para más adelante co-crear un Plan de Acción de Gobierno Abierto con la participación de la sociedad civil e instituciones de educación superior, lo que se traduce en la voluntad política que los países miembros demuestran al unirse a la “Open Government Partnership” mediante acciones concretas;

Que, los países miembros de la “Open Government Partnership” deben respaldar la declaración de Gobierno Abierto, dentro de la cual se comprometen, a: aumentar la disponibilidad de información sobre actividades gubernamentales, apoyar la participación ciudadana, implementar los más altos estándares de integridad profesional en todas las administraciones, y aumentar el acceso a las nuevas tecnologías para la apertura y la rendición de cuentas;

Que, la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto aprobada el 7 y 8 de julio del 2016, estableció como pilares de Gobierno Abierto, las siguientes: transparencia y acceso a la información pública, la integridad y rendición de cuentas, la participación ciudadana; y, la colaboración e innovación pública y ciudadana;

Que, la Carta Iberoamericana considera: *“gobierno abierto no es un fin en sí mismo, sino un medio para fortalecer la democracia, robustecer la institucionalidad pública y promover el mejoramiento de la calidad de vida de todas las personas. Consecuente con ello, se procurará que los pilares y principios, mecanismos y estrategias que se exponen en esta Carta sean promovidos y potencialmente aplicados más allá de las fronteras del gobierno y la administración pública (Poder Ejecutivo), hacia otros niveles, sectores de la sociedad, y poderes del Estado”*.

Que, en agosto de 2018 en el Ecuador se constituyó el primer Grupo Núcleo, como un espacio diseñado para la coordinación, acompañamiento y monitoreo del proceso de co-creación y de la implementación del Plan de Acción de Gobierno Abierto, maximizando la participación y cooperación entre actores de gobierno, sociedad civil, academia y de otros sectores, de esta manera se promueve el debate, el consenso, el equilibrio y la pluralidad de voces;

Que, los miembros del primer Grupo Núcleo fueron seleccionados de acuerdo con su ámbito de gestión, experiencia y predisposición para implementar un Plan de Acción novísimo en el país; integrantes que mantienen reuniones periódicas para impulsar las acciones de Gobierno Abierto; y, que actualmente está conformado por las siguientes organizaciones y entidades. Del sector público: a. Secretaría General de la Administración Pública y Gabinetes de la Presidencia; b. Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; c. Ministerio de

Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; d. Secretaría Nacional de Planificación; y, e. Defensoría del Pueblo. De la sociedad civil: a. Fundación Ciudadanía y Desarrollo; b. Fundación de Ayuda por Internet; c. Fundación para el Avance de las Reformas y las Oportunidades - Grupo FARO-; y, d. Fundación Esquel. De la academia: a. Instituto de Altos Estudios Nacionales; b. Universidad Hemisferios; y, c. Universidad Técnica Particular de Loja;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. SGPR-2021-037 de 29 de marzo de 2021, se declara al modelo de gestión denominado "Gobierno Abierto" como política pública, con la finalidad de fortalecer la transparencia y acceso a la información pública, la integridad y rendición de cuentas, la participación ciudadana; y, la colaboración e innovación pública y ciudadana;

Que, la política 15. 2 del Objetivo 15 del Plan Creando Oportunidades 2021-2025, busca impulsar el Gobierno Abierto que propicie la transparencia y el acceso a la información oportuna y cercana a la ciudadanía, cuya meta es incrementar la participación de entidades públicas en el proceso de Gobierno Abierto;

Que, desde el mes de agosto de 2021 existieron delegaciones por parte de las entidades de las otras Funciones del Estado; con la finalidad de que puedan participar en calidad de observadores dentro del Grupo Núcleo de Gobierno Abierto;

Que, es necesario actualizar la proyección de un Gobierno Abierto a un Estado Abierto, y en consecuencia ampliar la conformación del Grupo Núcleo, a fin de alcanzar un proceso que promueva la transparencia, la participación y colaboración ciudadana. En ese sentido, es indispensable que participen todas las Funciones del Estado; es decir, ejecutivo, legislativo, judicial, electoral y de transparencia y control social; así como otros niveles de gobierno y el sector privado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del ERJAFE y artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 175,

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar al Modelo de Gestión denominado "Estado Abierto" como política pública, con la finalidad de fortalecer sus pilares. La política pública de "Estado Abierto" se articulará a través de Planes de Acción, cuya temporalidad y

lineamientos se alinearán a lo dispuesto por “*Open Government Partnership*” y será definida de manera motivada y consensuada por el Grupo Núcleo.

La Política de “Estado Abierto” se articulará a través de Planes de Acción; su observancia será de carácter obligatorio para la Función Ejecutiva e indicativo para las demás funciones del Estado y otros niveles de gobierno, buscando así la consolidación de un Estado Abierto.

Artículo 2.- Los pilares del Estado Abierto son los siguientes:

- a) Transparencia y acceso a la información pública;
- b) Integridad y rendición de cuentas;
- c) Participación ciudadana;
- d) Colaboración e innovación pública y ciudadana.

Artículo 3.- Créase el Grupo Núcleo, con la finalidad de proponer, articular y coordinar las políticas, estrategias y acciones de un Estado Abierto en el Ecuador a través del Plan de Acción que emitan, así como realizar el seguimiento de su implementación.

Artículo 4.- El Grupo Núcleo estará conformado por los siguientes miembros:

- a) Un/a representante de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinetes de la Presidencia
- b) Un/a representante de la Función Ejecutiva.
- c) Un/a representante de la Función Legislativa.
- d) Un/a representante de la Función Judicial.
- e) Un/a representante de la Función de Transparencia y Control Social.
- f) Un/a representante de la Función Electoral.
- g) Un/a representante de los Gobiernos Autónomos y Descentralizados Parroquiales.
- h) Un/a representante de los Gobiernos Autónomos y Descentralizados Municipales.
- i) Un/a representante de los Gobiernos Autónomos y Descentralizados Provinciales.
- j) Nueve representantes entre las Organizaciones de la sociedad civil, instituciones de educación superior y sector privado.

Los representantes de los Gobiernos Autónomos y Descentralizados serán designados la siguiente manera: a) Gobiernos Autónomos y Descentralizados Parroquiales a través del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del

Ecuador; b) Gobiernos Autónomos y Descentralizados Municipales a través de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas; c) Gobiernos Autónomos y Descentralizados Provinciales a través del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador.

Los nueve representantes serán: tres de la sociedad civil, tres de las instituciones de educación superior; y tres del sector privado, y provendrán de las redes, cámaras, gremios, entre otros; las mismas que deberán sujetarse a las regulaciones que se establecerán en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Grupo Núcleo. Para su selección, se observará lo dispuesto en sus Estatutos, de acuerdo con los principios de transparencia, pluralidad, paridad, alternabilidad y universalidad.

El Grupo Núcleo por iniciativa propia o por pedido de alguno de sus miembros, podrá invitar a otros actores de entidades públicas, privadas, de la sociedad civil o de instituciones de educación superior para que, en el ámbito de sus competencias, participen en este espacio, en calidad de miembros no permanentes, aportando en temáticas específicas relacionadas a su conocimiento y experiencia. El procedimiento para llevar a cabo lo señalado anteriormente, estará determinado en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Grupo Núcleo.

En caso de suscitarse transformaciones institucionales de las entidades del sector público antes descritas, asumirá la calidad de miembro la entidad pública que haga sus veces.

Artículo 5.- El Grupo Núcleo, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Proponer políticas, estrategias y lineamientos de Estado Abierto dentro del Plan de Acción;
- b. Coordinar la co-creación del Plan de Acción de Estado Abierto y articular acciones para el seguimiento y monitoreo de su implementación e integración con otros planes de apertura que se diseñen desde las distintas funciones del Estado según su ámbito;
- c. Realizar recomendaciones para la implementación de iniciativas y proyectos relacionados a un Estado Abierto;
- d. Impulsar acciones de información y difusión de Estado Abierto;
- e. Apoyar a las entidades públicas responsables y contrapartes de sociedad civil, instituciones de educación superior y del sector privado, en la implementación de los compromisos del Plan de Acción;
- f. Promover el acercamiento e intercambio de experiencias sobre Estado Abierto entre actores nacionales e internacionales;

- g. Acompañar y realizar el seguimiento de la implementación del plan en el marco de los pilares de Estado Abierto; y,
- h. Las demás que disponga el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Grupo Núcleo.

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA. - El Grupo Núcleo, tomando en cuenta las disposiciones y estándares de “*Open Government Partnership*”, promoverá e impulsará la política de Estado Abierto a través del cumplimiento de sus atribuciones, involucrando a entidades de otras Funciones del Estado y demás niveles de gobierno.

SEGUNDA.- La creación del Grupo Núcleo y la participación de sus miembros como representantes no implica la asignación de recursos públicos por parte del Estado ecuatoriano y no genera derechos laborales, económicos, o de cualquier otra índole, ya que, los miembros de las organizaciones de la sociedad civil, de las instituciones de educación superior y del sector privado, reconocen que este es un espacio diseñado para la coordinación, acompañamiento y monitoreo del proceso de co-creación y de la implementación de los Planes de Acción de Estado Abierto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -

PRIMERA. - A fin de garantizar una efectiva implementación y continuidad de los Planes de Acción, el actual Grupo Núcleo deberá permanecer en funciones hasta que efectivamente inicie el nuevo.

SEGUNDA. - El Grupo Núcleo saliente deberá asegurar los mecanismos necesarios para la transición a fin de garantizar la continuidad de los respectivos procesos, mediante las respectivas reformas al Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Grupo Núcleo.

TERCERA. - El Grupo Núcleo integrado sobre la base del artículo 3 del presente acuerdo, se constituirá en el término de sesenta (60) días; con la finalidad de cumplir con las atribuciones establecidas en el artículo 5 de la misma.

CUARTA. - El periodo de vigencia del Grupo Núcleo será regulado en su respectivo Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. – Deróguese el Acuerdo Ministerial No. SGPR-2021-037 de 29 de marzo de 2021.

DISPOSICIONES FINALES. -

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Gobierno Abierto de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia, o quien haga sus veces.

SEGUNDA. - Encárguese al Coordinador General Jurídico de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República la Pública realizar las gestiones necesarias para la publicación en el Registro Oficial del presente acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE. - Dado y firmado en el Despacho de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de abril de 2023.

Sr. Sebastián Mateo Corral Bustamante

**SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y
GABINETE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

RAZÓN: Quito, veintiuno de abril de dos mil veintitrés. El presente documento es fiel copia del original del Acuerdo No. SGAPG-2023-0001, del 14 de abril del 2023, suscrito por Sr. Sebastián Mateo Corral Bustamante, Secretario General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República. El mencionado documento está compuesto por (8) ocho hojas digitales, el mismo que reposa en los archivos de gestión de la Coordinación General Jurídica de la Presidencia de la República.



Firmado electrónicamente por:
**MONICA VANESSA
INAGUAZO VELEPUCHA**



Ing. Mónica Iñaguazo Velepucha
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO